

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Fiscalía Provincial de la Vivienda .....	737	Providencias judiciales .....	740
Distrito Forestal de Santander .....	738		
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
Delegación de Hacienda de Santander .....	739	Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdia- les y Vega de Liébana .....	740

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### FISCALIA DE LA VIVIENDA

#### Viviendas de nueva construcción o de reforma

La utilidad y conveniencia de los intereses sanitarios, tanto individuales como colectivos, exigen que las obras de nueva edificación, así como las de reforma, se ajusten a las características y preceptos higiénicos señalados en las leyes y disposiciones dictadas sobre el particular. Por modesta que sea una vivienda es indispensable, en beneficio de la salud de sus moradores, que reúna determinadas condiciones y posea los departamentos que exijan el número, edad y sexo de las personas que en ella han de alojarse.

Por acertada inspiración de Su

Excelencia el Jefe del Estado, y con la finalidad de que los expresados preceptos tengan efectividad, fue creada la Fiscalía de la Vivienda, organismo por el cual tienen que ser examinados y aprobados por sus asesores técnicos los proyectos de obras. Sin la autorización de aquél, tramitada a través de los Ayuntamientos (Orden del Gobierno General del Estado de 3 de abril de 1937), las obras no pueden ser ejecutadas, como tampoco otorgarse la correspondiente cédula de habitabilidad, sin comprobar previamente, con los planos a la vista, que se ha dado exacto cumplimiento a las autorizaciones que para llevar a cabo las obras o durante la realización de éstas, hayan sido oficialmente otorgadas.

Se viene comprobando alguna vez, y es motivo de incoar expedientes, que entre lo autorizado y lo llevado a la práctica hay diferencias, afectando éstas a: alturas

de techo, anchura de escaleras, distribución de departamentos, emplazamiento de cocina, dimensiones de patios, etc., cuya corrección a posteriori es de gran dificultad o imposible a veces, salvo que se ocasionen graves perjuicios económicos a los dueños.

Con el fin de evitar (que es lo que interesa) las consecuencias de esta viciosa irregularidad constructiva y oído el valioso parecer sobre el particular del ilustrísimo señor director general de Arquitectura, asesor de esta Fiscalía Superior, se hace saber, previniendo a todos, que a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, tanto en las obras en curso, como en aquellas cuyos expedientes estén en trámite o se incoen con posterioridad, las desviaciones del permiso otorgado para ejecutar las obras no serán toleradas; y lo mismo si se conoce la infracción durante el curso de aqué-

llas, que si se comprueba ésta al inspeccionar la construcción una vez terminada (y mucho más tratándose de disposiciones fundamentales, como dimensiones de patios, escaleras, etc., que por serlo, su modificación es esencial y no se lleva a cabo sino con propósito deliberado), además de la sanción justa que en cada caso proceda, se obligará a demoler lo edificado sin autorización.

Esta medida no excluye el derecho a solicitar durante las obras, en forma reglamentaria, aquellas modificaciones al proyecto primitivo que se pretendan, en cuya resolución serán naturalmente tenidos en cuenta los informes de los asesores técnicos que han de emitirlos con sujeción a las disposiciones existentes.

Lo que se pone en conocimiento del público, Ayuntamientos, técnicos y de cuantas personas pudieran ser responsables, para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, 8 de septiembre de 1953.—Por el fiscal superior: El fiscal delegado de la vivienda, Manuel Banzo Echenique.

### Registro sanitario de viviendas

Para ampliación y rectificación del fichero existente, se hace saber que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, los señores secretarios de los Ayuntamientos respectivos o quienes los representen, deberán recoger en la Fiscalía Delegada de la Vivienda (calle de Hernán Cortés, 59, principal B), de diez a una y media, las instrucciones e impresos necesarios para la confección de las fichas y registro sobre Servicios Sanitarios generales de agua y alejamiento de las negras y residuales, de cada localidad de la provincia.

El incumplimiento de lo mandado será motivo para la imposición de las sanciones a que se refieren los apartados d) y e) del artículo 7.º del Decreto de 23 de noviembre de 1940.

Santander, 8 de septiembre de 1953.—Por el fiscal superior: El fiscal delegado de la Vivienda, Manuel Banzo Echenique.

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

#### Reglamento de la caza en la reserva de "Saja y agregados" durante la temporada 1953-54

Con fecha 20 de agosto de 1953 el ilustrísimo señor director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, me dice lo siguiente:

"En virtud de las facultades que me confiere la O. M. de 17 de marzo de 1951 (B. O. del 22), oída la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, vista le vigente Ley de Caza y las O. O. M. M. de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de 1949 y 17 de abril de 1953, esta Dirección General ha dispuesto las siguientes normas por las cuales se regirá la caza en la reserva de "Saja y agregados", de la provincia de Santander, durante la temporada de 1953-1954.

1.º Sólo podrá efectuarse la caza de las especies corzo y jabalí dentro de los terrenos afectos a la reserva de "Saja y agregados", quedando prohibida la de las demás especies de caza mayor y sometida la de aquellas dos a las limitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

2.º Queda prohibida toda clase de caza, excepto la del corzo y urogallo, en la época del celo:

a) En los terrenos aptos para el rebeco de la Sierra de Peña Sagra.

b) En la zona que comienza en el Monte Saja, a la izquierda de la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal y que termina en el límite superior de la vegetación arbórea de los montes de Polaciones.

c) En el monte de Cieza.

3.º Para el ejercicio de la caza mayor en los montes de la reserva, los cazadores deberán proveerse de un carnet que solicitarán de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder efectuar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de 25 pesetas, que serán depositadas en el Distrito Forestal a nombre del Servicio Nacional de Caza.

Los cazadores que hubiesen sacado carnet en la anterior temporada no necesitarán presentar las dos fotografías si presentan el antiguo carnet, que les habilitará para la presente temporada, previo

pago de su importe y presentación de los demás documentos.

Este carnet o permiso no dará, por sí solo, derecho a cazar en la reserva, debiendo presentarlo el cazador juntamente con la licencia de caza y el permiso de armas, cuando sea requerido para ello por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor en la provincia de Santander, la Guardería de Caza, la Forestal o cualquier agente de la autoridad. En él irán impresas estas normas, quedando obligado el cazador a observarlas, y siendo responsable de las infracciones que cometa.

4.º La apertura de la caza del jabalí en los montes de la reserva de "Saja y agregados", será el 15 de septiembre de 1953, y comenzará la veda el 1.º de enero de 1954. Para el corzo se abrirá la caza el 15 de septiembre de 1953, comenzando la veda el 1.º de noviembre.

Se autoriza a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, si el estado de la caza en los montes de la reserva lo permite, para un número de permisos, no superior a quince y al precio de 1.000 pesetas permiso, para cazar un corzo macho con cada uno y de rececho durante la época del celo de esta especie.

Asimismo, queda autorizada la Jefatura del Distrito Forestal de Santander para dar un número de permisos, no superior a veinticinco y al precio de 350 pesetas permiso, para cazar un urogallo con cada uno y de rececho durante la época del celo.

5.º Cuando el número de reses cobradas de la especie jabalí pase de treinta antes del 1.º de enero de 1954 y el número de reses cobradas de la especie corzo pase de las quince antes del 1.º de noviembre de 1953, quedarán vedados para esas especies los montes de la reserva en aquel momento.

Queda autorizada la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, cuando razones de conservación de las especies vedadas o introducidas lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la reserva que considere necesario, debiendo anunciarse con dos días de anticipación en el "Boletín Oficial" de la provincia las medidas que dicha Jefatura haya acordado adoptar.

6.º Queda terminantemente prohibido tirar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta misma especie, en sus dos primeras edades (O. M. de 17 de abril de 1953. ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

Toda clase de caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna (artículo 21 de la vigente Ley de Caza).

7.º Queda terminantemente prohibido el empleo de postas y el de cohetes y bombas.

Únicamente podrá usarse como arma el rifle y la escopeta.

8.º Asimismo, queda terminantemente prohibido a los cazadores pernoctar en el monte.

9.º La caza menor en los montes de la reserva, sólo podrá efectuarse en las zonas señaladas por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, creada por O. M. de 9 de marzo de 1948, y por la Guardería de caza de la reserva.

10. A toda cacería que se efectúe en los montes de la reserva deberán asistir por lo menos dos guardas de caza o forestales, a los cuales avisarán los cazadores con la suficiente anticipación para que puedan acompañarles. Estos guardas, a la terminación de la cacería, enviarán un parte a la Jefatura del Distrito Forestal, especificando en él los nombres de los concurrentes, caza movida, número de piezas cobradas, cazador que cobró cada una, especie y sexo, observancia por los cazadores del presente Reglamento, infractores e infracciones cometidas y cuantas observaciones juzguen de interés.

En todo caso, los cazadores deberán atender puntualmente las indicaciones de los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor y de la Guardería.

11. Para poder circular con las reses muertas y sacarlas de la reserva, tendrán los cazadores que llevar un justificante de origen, firmado por un guarda y en el que conste la especie, el sexo, el peso aproximado de la res muerta, así como cualquier característica que sirva para identificarla. Este justificante de origen será válido únicamente por veinticuatro horas, y antes de extenderlo la Guardería examinará a conciencia la pieza, pudiendo desollarla, si creyese necesario este requisito, para comprobar que no ha sido muerta con

postas, sin que el cazador tenga derecho a protesta alguna.

Si ninguno de los guardas que deben acompañar a los cazadores se encontrase en el lugar de la cacería por alguna causa, los cazadores deberán pasar por la casa del guarda más próximo, para que, a la vista de la pieza, pueda extenderles el justificante de origen. Este justificante debe presentarlo el cazador cuando sea requerido para ello por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor, la Guardería de Caza, la Forestal, o cualquier agente de la autoridad, y la falta del mismo será considerada como una infracción, siendo decomisada la res y presentándose la correspondiente denuncia.

12. Para poder cazar, además del permiso y Reglamento, en los montes de la reserva, será necesario que antes del día 1.º de septiembre se remita al jefe del Distrito Forestal de Santander la composición de cada cuadrilla en número de nueve hombres como máximo y seis como mínimo, consignando el domicilio del jefe de la cuadrilla, quedando autorizada la misma para aumentarla en tres hombres más, siempre que con 48 horas de anticipación al día de la cacería comunique el nombre o nombres que se agregan, al jefe del Distrito Forestal de Santander; éstos será también preciso que posean el permiso correspondiente. El que encabece la cuadrilla será responsable de todo cuanto ocurra en la cacería, tanto por él como por los componentes de la misma. No podrá ser jefe de cuadrilla aquel que haya sido sancionado anteriormente por la Junta Protectora de la Caza Mayor, en falta grave.

13. Se cazará en los montes de la reserva los domingos, martes y viernes, cambiándose el viernes por uno festivo, si lo hubiere, en la semana.

14. El Servicio Nacional de Caza se reserva los días y montes que crea pertinentes, avisándolo con la suficiente antelación.

15. Para cazar en los montes de la reserva, el jefe de la cuadrilla solicitará un permiso. Dicho permiso será gratuito e imprescindible para poder cazar, y será extendido a nombre del jefe de la cuadrilla, que deberá enseñarlo a los guardas que asistan a la cacería, así como a cualquier autoridad

que se lo pidiese. Cuando el jefe de cuadrilla no pueda asistir, delegará por escrito en otro de la misma, dando cuenta al jefe del Distrito Forestal.

16. Todos los cazadores que hubieren cobrado alguna pieza de caza mayor en la reserva, quedarán obligados a enviar a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, a los seis días como máximo, de efectuada la cacería, una comunicación en la que se especifiquen día y monte en que cobró la pieza, peso de la misma, y medida de los colmillos y trofeo, si fuera jabalí, macho o corzo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las autoridades de esta provincia y cazadores en general.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.

Es copia: El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DELEGACION DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

##### Anuncio de 3.ª subasta

A las doce en punto del día 23 de octubre del año actual, se celebrará en la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de la siguiente finca urbana:

Casa, sita en el pueblo de Gajano, barrio de Los Corrales, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, propiedad que fue de doña María Aja Sáinz; linda: por el Norte, con terreno de Antonio Ontañón y Sebastián Díaz; por el Este, terreno de Quintín Sierra; por el Oeste, casa de Gregorio Ruiz y Sebastián Díaz, y por el Sur, con terreno de otra pertenencia.

Tiene una superficie de 1.637 metros cuadrados de terreno y 85 del solar donde se halla enclavada la expresada casa, en tercer período de vida.

Consta de planta baja, piso y desván, siendo su construcción de mampostería ordinaria revestida, entramados horizontales, verticales y oblicuos de madera, cubierta de teja curva, distribución a pandere-

te y cielos rasos de cañizo. Los huecos, tanto interiores como exteriores son de madera.

El tipo de remate para esta 3.<sup>a</sup> subasta, será el de veinte mil ciento setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos (20.179,50), juntamente con el terreno que la rodea.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado, siendo necesario para tomar parte en la licitación, depositar ante la Junta de subasta, el importe del 5 por 100 del valor del tipo antes aludido, pudiéndose admitir estos depósitos desde las once hasta las doce horas del día señalado para la licitación.

El precio del remate se consignará por el adjudicatario al día siguiente al de la celebración de la subasta, en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda, siendo los gastos de todos los anuncios de la subasta, honorarios del perito, así como los que origine la escritura de venta de la finca y los de inscripción en el Registro de la Propiedad y el pago de la liquidación del impuesto de Derechos Reales, de la exclusiva cuenta del rematante, practicándose dentro del término del tercer día, después de la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad, liquidación relativa al depósito del 5 por 100.

Santander, 8 de septiembre de 1953.—El administrador de propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado.—Visto bueno, el delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

Derechos de inserción: 317 pts.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Daniel Sanz Pérez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre legitimación de hijo natural, instados por don José Luis González Martínez, de veinte años, emancipado, soltero, escribiente y de esta ve-

ciudad, representado por el procurador don Emiliano Alonso Pérez y defendido por el letrado don Pedro Estévez Rodríguez, como demandados, cuantas personas pudieran tener interés en oponerse, interviniendo, en representación de la Ley, el Ministerio Fiscal, en cuyos autos y con fecha 26 del actual se dictó sentencia en los mismos, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis González Martínez, con asistencia de su madre, y en su nombre el procurador don Emiliano Alonso Pérez, debo declarar y declaro al actor hijo natural del finado don Angel Núñez Narganes, y legitimado por el subsiguiente matrimonio que con posterioridad a su nacimiento contrajeron sus padres; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas en esta instancia. Una vez firme esta sentencia—que se notificará al ilustrísimo señor fiscal y personas que pudieran tener interés en ella, a éstas en la forma establecida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil—, practíquese la correspondiente anotación marginal en el acta de la sección de nacimientos del Registro civil de esta ciudad, que obra al libro cuarenta y cinco, folio cincuenta y dos, número doscientos sesenta y siete, expidiéndose a tal fin testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Daniel Sanz Pérez. (Rubricado)."

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado, y a la vez sirva de notificación a las personas que pudieran tener interés en oponerse a tal pretensión, se inserta esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", en el de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que las personas que pudieran considerarse perjudicadas aleguen lo que estimen por conveniente en el término de cinco días, a contar desde el siguiente de su publicación, en la forma que dispone el artículo 382 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para estos casos.

Dado en Reinosa a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Daniel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible).

1214

Derechos de inserción: 313 pts.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Manuel Merodio Sáiz solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un taller con 5 HP., en Los Acevedos, 7.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 31 de agosto de 1953. El alcalde, Manuel González Mesones.

1216

Derechos de inserción: 45 pts.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las exacciones a que se refieren las ordenanzas por derechos o tasas, servicio de desinfección a domicilio o por encargo, limpieza de conductos de humos, servicio de laboratorio municipal y las modificaciones introducidas en las ordenanzas de cementerio, ocupación de la vía pública con escombros, bultos, andamios, vallas, etcétera, servicio de aguas, licencias para industrias callejeras o en ambulancia, rodaje y letreros y anuncios, se hallan expuestas al público por término de quince días, en las oficinas de Secretaría, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones que contra ellas o contra los acuerdos de imposición presenten los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Urdiales a 9 de septiembre de 1953.—El alcalde, Vicente Herrera.

### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

#### Edicto

En poder de la Junta vecinal del pueblo de Campollo se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de cinco años, de pelo claro, con marco en el cuarto derecho, que al parecer es una T. y B.

El que se considere su dueño, puede pasar a recogerla, previa justificación de serlo y pago de los gastos ocasionados por la misma.

Vega de Liébana, 25 de agosto de 1953.—El alcalde, T. Salceda.

1196

Derechos de inserción: 61 pts.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER